



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

22425 *Departamento de Medio Ambiente: Acuerdo Aprobación tarifas Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado año 2014*

EL Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada día 28 de noviembre de 2013 aprobó las siguientes tarifas de Emaya, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, SA correspondientes al servicio de alcantarillado y recogida de RSU, para el año 2014, aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 6 de noviembre de 2013:

A) Abonados del Servicio de Agua Potable por la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado Sanitario.

1) Cuota de Servicio (en EUR/mes)

1.1.- Viviendas particulares

1.1.1.Por vivienda particular: 0,8953

1.2. Por plaza de hostelería:

1.2.1.Por plaza en hotel de 4 a 5 estrellas o apartamento turístico de 4 o 5 llaves: 1,0744

1.2.2.Por plaza en hotel de 3 estrellas o apartamento turístico de 3 llaves: 0,7162

1.2.3.Por plaza en el resto de establecimientos: 0,4477

1.3. Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre inferior a 25 mm.

1.3.1.Por abonado con contador de calibre \leq 15 mm: 2,0144

1.3.2.Por abonado con contador de calibre = 20 mm: 3,5812

1.4. Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre igual o superior a 25 mm. de diámetro.

1.4.1.Contador de calibre = 25 mm: 53,7180

1.4.2.Contador de calibre = 30 mm: 80,5770

1.4.3.Contador de calibre = 40 mm: 143,2480

1.4.4.Contador de calibre = 50 mm: 268,5900

1.4.5.Contador de calibre = 80 mm: 716,2400

1.4.6.Contador de calibre = 100 mm: 1.074,3600

1.4.7.Contador de calibre = 200 mm: 3.760,2600

1.4.8.Contador de calibre = 250 mm: 5.550,8600

2) Cuota de Consumo

2.1. Tarifa industrial, aplicable a los usuarios excluidos de la progresividad excepto a los usuarios sujetos a la tarifa 2.2: 0,2915 EUR/m³

2.2. Tarifa familias numerosas: 0,2682 EUR/m³

2.3. Tarifa progresiva, aplicable al resto de consumos.

2.3.1.Consumos inferiores a 5 m³/mes x unidad equivalente: 0,1836 EUR/m³

2.3.2.Consumo comprendido entre 6 i 10 m³/mes x unidad equivalente: 0,2640 EUR/m³

2.3.3.Consumo comprendido entre 11 i 20 m³/mes x unidad equivalente: 0,4327 EUR/m³

2.3.4.Consumo comprendido entre 21 i 40 m³/mes x unidad equivalente: 0,9207 EUR/m³

2.3.5.Consumo comprendido entre 41 i 60 m³/mes unidad equivalente: 1,6644 EUR/m³

2.3.6.Consumo superior a 60 m³/mes unidad equivalente: 2,5816 EUR/m³

El consumo registrado se dividirá en las secciones que correspondan y se aplicará a cada sección el precio pertinente según la escala prevista en la Tarifa Progresiva.

Los abonados residentes en viviendas dotadas de contador individual en las cuales viva una familia numerosa podrán solicitar que se les





aplique la tarifa específica de este colectivo.

Quedan excluidos de la aplicación de la Tarifa Progresiva, i por tanto sujetos exclusivamente a la tarifa industrial los consumos registrados en:

- Industrias
- Oficinas administrativas públicas y privadas.
- Comercios
- Servicios, excepto establecimientos hoteleros
- Locales dedicados a actividades profesionales
- Usos comunitarios en comunidades de propietarios

3) Unidad equivalente

Se establecen las unidades equivalentes siguientes para los diferentes tipos de consumidores:

3.1. Consumo domestico: 1 vivienda es igual a 1 unidad equiv.

3.2. Consumo en establecimientos hoteleros

3.2.1. De 4 o 5 estrellas o llaves. Cada plaza es igual a 1,2 u.e.

3.2.2. De 3 estrellas o llaves. Cada plaza es igual a 0,8 u.e

3.2.3. Resto de establecimientos. Cada plaza es igual a 0,5 u.e

4) Bonificaciones

Se bonificará el 100% de la cuota de servicio y de los consumos hasta 10 m3/mes de las viviendas particulares usuarias del servicio, siempre y cuando el conjunto de personas que conviven en el domicilio de referencia dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el coeficiente 1,25.

A los efectos de la aplicación de la bonificación citada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor íntegro y los restantes por el cincuenta por ciento de su valor.

B) Usuarios del Servicio de Alcantarillado Sanitario con vertidos de agua residual independientes del abastecimiento de agua potable.

Por metro cúbico de agua residual vertida a la red de alcantarillado (tarifa media): 0,3876 EUR/m3

C) Vertidos de agua residual efectuados por camiones cisterna directamente en las estaciones depuradoras.

- Camiones de 5 m3 o menos: 13,79 euros
- Camiones de más de 5 m3 hasta 10 m3: 27,16 euros
- Camiones de más de 10 m3: 40,42 euros

TARIFES DE RECOLLIDA I ELIMINACIÓ DE RESIDUS SÒLIDS

CONCEPTO 1. Por la recogida de residuos sólidos urbanos a viviendas, apartamentos turísticos, despachos de profesionales, oficinas y locales comerciales e industriales:

1.1.1. Viviendas particulares, apartamentos y despachos profesionales, abonados al servicio de agua potable:

Cuota fija mensual 6,9543

Cuota proporcional al consumo de agua potable medida Por contador, a partir de un consumo mensual superior a los 10 m3, Por m3 de agua, a partir del primer m3 consumido 0,1236

El importe de la cuota proporcional total no será superior a a 6,9543 euros mensuales.

La cuota fija de la tarifa relativa a vivienda a que se refiere este apartado gozará de una reducción del 80% en las condiciones que se establecen al final.

1.1.2. Viviendas particulares, apartamentos y despachos profesionales, no abonados al servicio de agua potable:

Cuota fija anual..... 89,8684





La tarifa relativa a vivienda a que se refiere este apartado gozará de una reducción del 80% en las condiciones que se establecen al final.

1.2.1. Oficinas, establecimientos y locales comerciales y industriales de hasta a 100 m2 de superficie.

Al año150,2942

1.2.2. Establecimientos y locales comprendidos en el epígrafe precedente con una superficie útil superior a los 100 m2 y en los cuales trabajen o tengan de alta en la Seguridad Social de 1 a 5 personas.

Al año por metro cuadrado0,6036

1.2.3. Los mismos en los cuales estén empleadas de seis a diez personas.

Al año por metro cuadrado0,6407

1.2.4. Los mismos en los cuales estén empleadas de once a veinticinco personas.

Al año por metro cuadrado0,7335

1.1.2.5. Los mismos en los cuales estén empleadas más de veinticinco personas.

Al año por metro cuadrado0,7984

En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer por les oficinas, establecimientos y locales comerciales o industriales, cualquiera que sea su superficie y número de personas que trabajen, será inferior a 150,2942 euros ni superior a 3.360,1101 euros.

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.3.1. Bares, cafeterías, heladerías, horchaterías, tabernas y establecimientos similares en los cuales no se sirve comida, con una superficie útil no superior a 100 m2.

Al año334,7196

1.3.2. Los mismos, cuando la superficie útil supere los 100 m2.

Al año por metro cuadrado 3,3240

En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 334,7196 euros anuales.

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.4.1. Casinos, círculos, clubs, sociedades recreativas, etc., con una superficie útil no superior a los 100 m2.

Al año150,2942

1.4.2. Los mismos con una superficie útil superior a los 100 m2.

Al año, por metro cuadrado 1,3092

En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 150,2942 euros anuales.

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.5.1. Centros de enseñanza. Al año, por plaza0,7984

1.5.2. Centros de enseñanza. A más de el epígrafe anterior, Por plaza de internado o media pensión.

Al año 3,4075

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/174/848572>





sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.6.1. Cines, circos permanentes, frontones, teatros y espectáculos en locales cerrados.

Por plaza o localidad. Al año 2,1170

En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 150,2942 euros anuales.

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.7.1. Clínicas, sanatorios y demás establecimientos de asistencia y hospitalización.

Por plaza. Al año 13,2959

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.8.1. Espectáculos deportivos (carreras de bicicletas, caballos, galgos, básquet, fútbol, tenis, toros y similares).

Por plaza o localidad y día de función 0,0066

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.9.1. Puestos de venta en la vía pública, ferias, mercados públicos, playas, etc.

Por metro cuadrado de superficie y día de ocupación. Así como hamacas y similares en playas. Por unidad y día 0,0580

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.10.1. Hoteles, residencias, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, etc., en los cuales se facilite al público tanto el servicio de alojamiento como el de comida, con sujeción o no al régimen de pensión completa.

Por plaza, al año 34,9761

1.10.2. Hoteles, residencias, apartamentos turísticos, hostales, moteles, campamentos turísticos, etc., en los cuales no se preste el servicio de comedor.

Por plaza, al año 21,4851

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.11.1. Restaurantes y establecimientos en los cuales se sirve comida (cafeterías, restaurantes, cellers, barbacoas, etc).

Por plaza, Al año 26,6291

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.12.1. Salas de baile o de fiestas, discotecas, bingos y similares, con superficie útil de hasta a 100 m2. Al año 499,3681

1.12.2. Los mismos con una superficie útil superior a los 100 m2.

Por m2, al año 3,3797

En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 499,3681 euros anuales.

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/174/848572>





1.13.1. Instalaciones aeroportuarias o portuarias.

Por pasajero 0,0165

Cuando, por aplicación de lo que prevé el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.

1.14.1. Recogida de residuos sólidos municipales en instalaciones o locales incluidos en los epígrafes 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 o 1.13 en los cuales, por aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 34 de la Ordenanza municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja.

Per tonelada métrica o fracción 101,2607

CONCEPTO 2. Residuos especiales

2.2.1.1. Cuando se lleve a término la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de limpieza, deshechos y residuos sólidos urbanos se percibirá el importe resultante de la aplicación de los siguientes conceptos:

Hora de jefe de sector	*
Hora de conductor de 1ª	*
Hora de oficial de limpieza.....	*
Hora de peón especialista de limpieza.....	*
Hora de barredora hasta 5 TM PMA	94,7830
Hora de barredora más de 5 TM PMA	118,9624
Hora de camión cisterna	44,9737
Hora de máquina de limpiar aceras	94,7830
Hora de equipo móvil alta presión	62,3826
Hora de camión caja hasta 10 TM	34,8183
Hora de camión caja hasta 20 TM	43,5228
Hora de camión tráiler hasta 40 TM	49,8095
Hora de pala mecánica ruedas neumáticas	57,0632
Hora de pala mecánica de cadenas	70,1202

(*) Los precios correspondientes a horas de personal se calcularán de acuerdo con el convenio del área de medio ambiente de EMAYA, vigente en el momento de prestación del servicio.

El montante calculado Por aplicación de los precios anteriores se incrementará con el 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial.

2.2.1. Recogida de residuos y restes comerciales e industriales o escombros de obras a solares o locales, solicitada por los interesados o impuesta por la administración en defensa de la higiene de la población, de acuerdo con lo que prevé el artículo 30 de la Ordenanza de limpieza.

Por tonelada métrica o fracción 101,2607

2.3.1. Retirada de muebles, trastos y objetos inútiles en domicilios particulares.

Hasta 3 objetos 0,0000

Resto de objetos, precio unitario 3,8903

CONCEPTO 3. Servicios de limpieza no obligatorios.

3.1.1. A los servicios de limpieza no obligatorios regulados a el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de limpieza, restes y residuos sólidos urbanos se aplicará la tarifa que resulte del convenio o contrato a suscrito con los peticionarios, atendiendo a los siguientes conceptos:

Personal de acuerdo al convenio del área de medio ambiente de EMAYA.

Medios mecánicos, según precios unitarios detallados en el epígrafe 2.1.1.

El montante calculado por aplicación de los conceptos anteriores se incrementará con el 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/174/848572





CONCEPTO 4. Servicios de eliminación

4.1.1. Por la eliminación de residuos sólidos urbanos

Por tonelada métrica o fracción 52,5337

REQUISITOS PARA OBTENER LA REDUCCIÓN PREVISTA A LOS EPÍGRAFS 1.1.1 y 1.1.2

1.- Derecho a la reducción del 80%

La tarifa relativa a viviendas particulares a que se refieren los epígrafes 1.1.1 y 1.1.2, se reducirá en un 80% siempre y cuando se demuestre en la manera que se establece a continuación que los ingresos totales percibidos por el conjunto de personas que conviven en el domicilio de referencia no excede del importe del salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente 1,25.

A los efectos de la aplicación de la reducción citada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor íntegro y los restantes por el cincuenta por cien de su valor.

2.- Para obtener la reducción prevista en el apartado anterior se requerirá que el interesado lo solicite justificando su derecho presentando una declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior, comprensiva de todos y cada uno de los miembros que conviven en el domicilio o vivienda del solicitante. Así mismo, presentaran certificación del pagador de la empresa o entidad donde preste sus servicios o de la entidad a través de la cual percibe su pensión, acreditativa del importe total de les retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior. este requisito se hará extensivo a los ingresos percibidos por las otras personas que vivan en el domicilio del solicitante.

3.- Si como consecuencia de las comprobaciones realizadas por EMAYA se compruebe falsedad en los datos aportados se perderá automáticamente la reducción obtenida.

FORMA DE PAGO DE LA TARIFA

Los usuarios del servicio de recogida y Eliminación de residuos sólidos urbanos atenderán el pago de la tarifa anual, resultante de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, de una de las siguientes maneras:

- a) Bimestralmente Por sextas partes iguales, excepto lo se prevé en el apartado 1.1.1, incluyendo el importe así calculado en el recibo de EMAYA si se trata de usuarios del servicio de agua i/o alcantarillado de la Empresa Municipal.
- b) Anualmente, en el segundo semestre del año natural, en el caso de que el usuario no tenga servicio de agua i/o alcantarillado.

2.- Mantener para el año 2014, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración de fecha 6 de noviembre pasado, las tarifas correspondientes a suministro de agua regenerada, póliza de abono de instalaciones y laboratorio químico aprobadas para el año 2013 publicadas en el BOIB nº 191 de fecha 20 de diciembre de 2012.

3.- Publicar en el BOIB el citado acuerdo, para general conocimiento y para su aplicación a a partir del 1 de enero de 2014

Palma, 17 de diciembre de 2013

LA JEFE DE DEPARTAMENTO

Rosa Llinàs Bosch

